

## Resolución 3/2016 del Consejo Audiovisual de Andalucía sobre supresión del servicio de intérpretes de lengua de signos en Canal Sur 2

1. La Oficina de Defensa de la Audiencia del Consejo Audiovisual de Andalucía recibió el pasado 25 de noviembre de 2015 una queja de la Federación Andaluza de Asociaciones de Personas Sordas referida a la supresión del servicio de intérpretes de lengua de signos en Canal Sur 2. La queja se expresaba en los siguientes términos:

*Canal Sur 2, desde el 30 de octubre, no está cubriendo el servicio de intérpretes de lengua de signos y solicitamos que se restablezca lo antes posible, de acuerdo con los pliegos de contratación. Actualmente Canal Sur 2 emite sin interpretación de la lengua de signos incumpliendo la Ley 11/2011 de la lengua de signos aprobada por el Parlamento de Andalucía y perderían derechos consolidados por ley en lo relacionado con la eliminación de barreras de acceso a la información.*

2. El Consejo Audiovisual de Andalucía admitió a trámite la queja el 16 de diciembre de 2015, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.6 de su ley de creación que encomienda al CAA *salvaguardar los derechos de los menores, jóvenes, tercera edad, personas con discapacidad, inmigrantes y otros colectivos necesitados de una mayor protección, en lo que se refiere a los contenidos de la programación y a las emisiones publicitarias (...) así como facilitando accesibilidad a las personas con discapacidad auditiva y visual.*

El Consejo efectuó el 22 de diciembre un requerimiento de información a Canal Sur TV en el que se solicitaba la información o alegaciones que estimaran oportuno someter a consideración para ser tenidas en cuenta durante el proceso de resolución de la queja. Canal Sur respondió con un escrito de fecha 21 de enero en el que se efectúan las siguientes consideraciones:

- En contra de lo que sostiene la queja, la RTVA no ha suprimido el servicio de interpretación de lengua de signos, cuyo servicio está adjudicado a la entidad Septec Traducción e Interpretación S.L.
- Dicha entidad venía prestando servicio con normalidad hasta que el pasado 30 de octubre sus trabajadores convocaron una huelga indefinida para la resolución de sus conflictos laborales.
- Ante dicha situación, cualquier medida que pudiera adoptar Canal Sur TV para reanudar el servicio podría ser constitutiva de una vulneración del derecho fundamental a la huelga de los trabajadores y podría dar lugar a responsabilidades de carácter legal.

3. La Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, en su artículo 8, reconoce, con carácter básico, el derecho a una accesibilidad universal a la comunicación audiovisual, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas, e impone obligaciones concretas a los prestadores en favor de los discapacitados. En este sentido, establece que *las personas con discapacidad auditiva tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva, en abierto y*



Código Seguro De Verificación:	ysmDnNpMYvd9SUPnlzytxw==	Fecha	04/02/2016		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano				
Url De Verificación	<a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/ysmDnNpMYvd9SUPnlzytxw==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/ysmDnNpMYvd9SUPnlzytxw==</a>	Página	1/3		

*cobertura estatal o autonómica, subtitule el 75% de los programas y cuente al menos con dos horas a la semana de interpretación con lengua de signos. Y preceptúa, en su apartado 4, que los poderes públicos y los prestadores fomentarán el disfrute pleno de la comunicación audiovisual para las personas con discapacidad y el uso de buenas prácticas que evite cualquier discriminación o repercusión negativa hacia dichas personas.*

Estas obligaciones se concretan en la Disposición transitoria quinta, en cuyo apartado segundo prevé, para los canales de servicio público, un periodo transitorio que finalizó en 2013, en el que se debería alcanzar un 90% en subtitulación, 10 horas de lengua de signos y 10 horas de audiodescripción.

Por lo que se refiere al prestador público andaluz, la Ley 18/2007, de 17 de diciembre de 2007, recoge la obligación de ofrecer programaciones y servicios accesibles para personas con discapacidad sensorial. En este sentido, la disposición adicional segunda establece que *considerando lo establecido en el artículo 29 de esta Ley, la totalidad de las programaciones generalistas de televisión digital terrestre prestadas por la sociedad filial de televisión de la RTVA tenderán a la inclusión de sistemas de subtitulado: el diez por ciento incorporarán servicios de emisión en lengua de signos española, y el diez por ciento de las programaciones incluirán servicios de audiodescripción.*


Por tanto, el prestador público está obligado a prestar el servicio con programaciones que sean accesibles en los términos establecidos en la legislación vigente y de acuerdo con los compromisos voluntariamente asumidos en el contrato programa en vigor que van más allá de las obligaciones legales. Por ello, debe arbitrar las medidas necesarias que posibiliten el cumplimiento de estas obligaciones para garantizar el derecho de las personas con discapacidad a recibir el servicio público de televisión.

El hecho de que, desde el pasado 30 de octubre, no se preste un servicio contratado por el prestador público por huelga de los trabajadores de la empresa contratista no puede ser el argumento único que ampare no atender con sus obligaciones en favor de las personas con discapacidad.

Ante la situación acontecida, y reconociendo el derecho fundamental a la huelga que asiste a todos los trabajadores, no corresponde a este órgano pronunciarse sobre los efectos de la falta de prestación del servicio por huelga de los trabajadores de la empresa contratista o la inexistencia de servicios mínimos en un servicio esencial como es el servicio público de televisión, sino velar por que se adopten las medidas necesarias que garanticen el derecho fundamental de las personas sordas de recibir información en igualdad de condiciones que las restantes personas de la sociedad andaluza.

Teniendo en cuenta lo anterior, a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.6 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, en su reunión del 3 de febrero de 2016, y previa deliberación de sus miembros acuerda por unanimidad las siguientes DECISIONES:



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	ysmDnNpMYvd9SUPnlzytxw==	<b>Fecha</b>	04/02/2016		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	Maria Emelina Fernandez Soriano				
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/ysmDnNpMYvd9SUPnlzytxw==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/ysmDnNpMYvd9SUPnlzytxw==</a>	<b>Página</b>	2/3		

**PRIMERA.-** El Consejo Audiovisual de Andalucía muestra su preocupación por la incidencia del conflicto laboral en la empresa prestadora del servicio de interpretación en lengua de signos para Canal Sur 2 y que ha ocasionado la interrupción de esta actividad, vulnerando el derecho que tienen las personas con discapacidad auditiva de recibir información audiovisual adecuada a su circunstancia.


Por ello, insta a la RTVA para que arbitre las medidas que estén a su alcance a fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de lengua de signos en los términos que establece la normativa vigente, y conciliar así el legítimo ejercicio del derecho de huelga con las obligaciones de accesibilidad.

**SEGUNDA.-** Notificar esta resolución a las partes interesadas.

En Sevilla, a 3 de febrero de 2016  
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA.

Fdo: Emelina Fernández Soriano.



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	ysmDnNpMYvd9SUPnlzytxw==	<b>Fecha</b>	04/02/2016		
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
<b>Firmado Por</b>	Maria Emelina Fernandez Soriano				
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/ysmDnNpMYvd9SUPnlzytxw==">https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/ysmDnNpMYvd9SUPnlzytxw==</a>	<b>Página</b>	3/3		